

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de Septiembre de 1999, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, con objeto de formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el Estado y país.

Que el 25 de noviembre de 2003 la Junta Directiva Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo aprobó el Reglamento para la obtención de Títulos Profesionales, ordenamiento aplicable para los Planes y Programas de Estudio de los años 1993 y 2004, no obstante es necesario emitir un nuevo reglamento atendiendo a los Lineamientos para la Titulación Integral para los Planes de Estudio 2009-2010 y ajustándolo a las necesidades reales de titulación en la institución.

Que por lo anterior, la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE TITULACIÓN INTEGRAL
DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE VALLE DE BRAVO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las opciones para obtener el título profesional de nivel licenciatura que tienen los egresados del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y observancia obligatoria para las autoridades académicas, profesores, alumnos y egresados del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento compete a la Dirección General, a la Dirección Académica, a la Subdirección de Estudios Profesionales, a la Subdirección de Servicios Escolares, y al Departamento de Titulación del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEFINICIONES**

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. TESVB, al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- II. Subdirector, al Subdirector de Estudios Profesionales del TESVB;
- III. Título Profesional; al documento legal expedido por el TESVB, a favor del egresado que haya cumplido con los requisitos académicos-administrativos correspondientes;

- IV. Egresado, al estudiante que ha concluido el cien por ciento de créditos del plan de estudios correspondiente;
- V. Proyecto, al proyecto de investigación o innovación tecnológica;
- VI. Informe Final, al trabajo escrito en el que el estudiante presenta los resultados de su proyecto;
- VII. Acto Protocolario de la Titulación Integral, a la ceremonia formal en la que el Candidato expone de forma oral el informe final de su proyecto y recibe la validación de su formación académica por parte del TESVB, representado por un grupo de sinodales que lo acredita como profesionista;
- VIII. Candidato, al Egresado que solicita sustentar el Acto Protocolario de Titulación Integral, después de haber cubierto los requisitos académicos;
- IX. Titulación Integral, a la validación de conocimientos, habilidades y actitudes (competencias) que el estudiante adquirió y desarrolló durante su formación profesional; y
- X. Desempeño Excelente, a la acción individual que evalúa el dominio del tema, la seguridad en la presentación del proyecto, el manejo del escenario, las habilidades de comunicación, calidad de los materiales de apoyo para su exposición, entre otros.

Artículo 5.- La organización de los exámenes profesionales de los egresados o candidatos del TESVB, estará a cargo de:

- I. La Subdirección de Estudios Profesionales;
- II. La Subdirección de Servicios Escolares; y
- III. El Departamento de Titulación.

Artículo 6.- Para orientar a los candidatos que no tengan definido su proyecto de titulación, El Departamento de Titulación con apoyo de las Jefaturas de División generarán bancos de proyectos de titulación, mismos que serán propuestos por los miembros de las academias, quienes podrán fungir como asesores en su momento.

Artículo 7.- El Acto Protocolario de la Titulación Integral a que se refiere el presente Reglamento, se llevará a cabo en las instalaciones del TESVB, en días y horarios hábiles comprendidos dentro del calendario escolar.

CAPÍTULO TERCERO REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN

Artículo 8.- Previo al Acto Protocolario de Titulación Integral, el Candidato deberá entregar al Departamento de Titulación lo siguiente:

- I. Original y copia tamaño carta legible de los documentos que a continuación se listan:
 - a) Certificado total de estudios;
 - b) Constancia de servicio social;
 - c) Acta de residencia profesional;

- d) Certificado o constancia de acreditación de lengua extranjera el cual debe validar las siguientes competencias: habilidades de comprensión auditiva y de lectura, así como la expresión oral y escrita de temas técnico científicos relacionados con el perfil profesional;
 - e) Constancia de No inconveniencia para la realización del Acto Protocolario de la Titulación Integral.
 - f) Documento probatorio de no adeudo económico, material o equipo con el Centro de Cómputo, Laboratorios, Biblioteca, Departamento de Vinculación y Extensión, Actividades Culturales y Deportivas y Control Escolar;
 - g) Recibo oficial de pago por concepto de titulación;
 - h) Recibo oficial de pago por concepto de pago a sinodales;
 - i) Constancia de donación de dos libros, material didáctico o equipo de laboratorio expedida por el Departamento de Titulación;
- II. Fotografías en cuatro tantos en los tamaños que a continuación se listan:
- a) Infantil de 2.5 cm x 3cm;
 - b) Título de 5cm y 7 cm; y
 - c) Ovalo credencial de 3.5 x 5 cm

Artículo 9.- Para el registro e inscripción del título en la Subdirección de Profesiones del Gobierno del Estado de México, el interesado deberá presentar en el Departamento de Titulación los siguientes documentos en original y copia tamaño carta:

- I. Acta de nacimiento;
- II. CURP;
- III. Certificado de bachillerato legalizado; y
- IV. Comprobante de pago de derechos por concepto de inscripción de título con timbre holograma con la cuota vigente al día de la titulación.

CAPÍTULO CUARTO SECCIÓN PRIMERA DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN INTEGRAL

Artículo 10.- El candidato elegirá y elaborará un proyecto acorde a su perfil profesional, según las opciones de titulación integral siguientes:

- I. Informe técnico de residencia profesional;
- II. Proyecto de innovación tecnológica;
- III. Proyecto de investigación;
- IV. Informe de estancia;
- V. Tesis;

VI. Tesina; y

VII. Otros.

SECCIÓN SEGUNDA DEL INFORME TÉCNICO DE RESIDENCIA PROFESIONAL

Artículo 11.- El informe técnico de residencia profesional, es el elaborado por el alumno en el que se acredita la realización de la residencia profesional, llevando a cabo un proyecto durante un mínimo de 500 horas, en un área de trabajo que le permita aplicar los conocimientos adquiridos en su carrera.

La residencia profesional es independiente de los trabajos que se relacionan con el cumplimiento del servicio social y deberá sujetarse al Reglamento para la Operación y Acreditación de la Residencia Profesional.

Artículo 12.- El egresado deberá cumplir con todos los requisitos marcados en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y, hecho lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación ésta opción de titulación.

Artículo 13.- El informe técnico de residencia profesional será analizado por una comisión revisora de tres profesores, integrada en el seno de la academia, la que comunicará al candidato las sugerencias para mejorar el contenido y/o presentación del mismo.

Realizadas las modificaciones recomendadas por dicha comisión, el candidato entregará formalmente el informe final.

Artículo 14.- Cuando la comisión revisora emita la liberación del informe final, el Departamento de Titulación autorizará que el candidato entregue este documento en cuatro ejemplares, ya sea impresos o en forma digital.

Artículo 15.- El Departamento de Titulación designará al jurado que intervendrá el acto protocolario de titulación integral, conforme a los siguientes criterios en orden prioritario:

- I. Presidente.- El asesor del proyecto;
- II. Secretario y Vocal.- Los revisores del informe del proyecto; y
- III. Suplente.- Un miembro de la academia.

Artículo 16.- El candidato sustentará el informe técnico de residencia profesional mediante su presentación, en la fecha y hora designada para tal efecto.

Artículo 17.- El jurado emitirá su dictamen con base en la presentación por parte del candidato del informe técnico de residencia profesional, considerando lo siguiente:

- I. Sustentabilidad teórica de la propuesta;
- II. Validez de la metodología empleada;
- III. Aplicabilidad práctica de la propuesta; y
- IV. Mejora o beneficio esperado.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O PROYECTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 18.- Los proyectos de investigación o proyectos de innovación tecnológica consisten en el procedimiento metodológico a través del cual se obtiene un resultado científico y/o tecnológico, se innova o adecua una tecnología o parte de un proceso o producto experimental; que resulta de utilidad para la humanidad; y cuyo impacto puede ser local, regional, nacional o internacional. El proyecto se podrá realizar dentro o fuera del TESVB.

Artículo 19.- El candidato deberá cumplir con todos los requisitos marcados en los artículos 8 y 9 de este Reglamento y, hecho lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación esta opción de titulación.

Artículo 20.- Los proyectos presentados en el Concurso Nacional de Creatividad y en el Concurso Nacional de Emprendedores de los Institutos Tecnológicos podrán ser considerados en esta opción de titulación.

Artículo 21.- El tema del proyecto será definido por el candidato o podrá ser asignado por el responsable del mismo y dictaminado como viable por el Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología y, en su caso, autorizado por el Departamento de Titulación.

Artículo 22.- El candidato comprobará, mediante la constancia que le expida el Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología, su participación en un proyecto de investigación realizado en el TESVB o en otro centro o institución que desarrolle investigación.

Artículo 23.- El candidato tendrá como asesor al titular responsable del proyecto, el cual será autorizado por el Departamento de Titulación.

Artículo 24.- El proyecto será analizado por una comisión revisora de tres profesores, integrada en el seno de la academia y/o con miembros externos a juicio del Subdirector de Estudios Profesionales, la que comunicará al candidato las sugerencias para mejorar el contenido y/o presentación del mismo.

Artículo 25.- Cuando la comisión revisora emita la liberación del proyecto, el Departamento de Titulación autorizará que el candidato realice la entrega del documento en 4 ejemplares, ya sea impresos o en forma digital.

Artículo 26.- El Departamento de Titulación designará al jurado que intervendrá el acto protocolario de titulación integral, conforme a los siguientes criterios en orden prioritario:

- I. Presidente.- El asesor del proyecto;
- II. Secretario y Vocal.- Los revisores del informe del proyecto; y
- III. Suplente.- Un miembro de la academia.

Artículo 27.- El candidato sustentará el proyecto mediante su presentación y defensa, en la fecha y hora designada para tal efecto.

Artículo 28.- El jurado emitirá su dictamen, con base en la presentación del trabajo por parte del candidato, considerando lo siguiente:

- I. Sustentabilidad teórica de la propuesta;
- II. Validez de la metodología empleada;
- III. Aplicabilidad práctica de la propuesta; y

IV. Mejora o beneficio esperado.

SECCIÓN CUARTA DEL INFORME DE ESTANCIA PROFESIONAL

Artículo 29.- Consiste en presentar un informe analítico de la Estancia Profesional que desarrolla un alumno en un espacio laboral que guarda vinculación expresa con el perfil académico profesional del programa educativo que cursa y que promueve a través del plan de estudios en el que está inscrito.

Los alumnos que elijan esta modalidad deberán realizar su Estancia Profesional en un periodo no menor de seis ni mayor de doce meses, después de haber acreditado la Residencia Profesional y deberá registrar el proyecto a desarrollar conforme a la normatividad vigente

La Estancia Profesional es independiente de los trabajos que se relacionan con el cumplimiento del servicio social y la residencia profesional.

Artículo 30.- El egresado deberá cumplir con todos los requisitos marcados en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y, hecho lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación ésta opción de titulación.

Artículo 31.- El informe de Estancia será analizado por una comisión revisora de tres profesores, integrada en el seno de la academia, la que comunicará al candidato las sugerencias para mejorar el contenido y/o presentación del mismo.

Realizadas las modificaciones recomendadas por dicha comisión, el candidato entregará formalmente el informe final.

Artículo 32.- Cuando la comisión revisora emita la liberación del informe final, el Departamento de Titulación autorizará que el candidato entregue este documento en cuatro ejemplares, ya sea impresos o en forma digital.

Artículo 33.- El Departamento de Titulación designará al jurado que intervendrá el acto protocolario de titulación integral, conforme a los siguientes criterios en orden prioritario:

- I. Presidente.- El asesor del proyecto;
- II. Secretario y Vocal.- Los revisores del informe del proyecto; y
- III. Suplente.- Un miembro de la academia.

Artículo 34.- El candidato sustentará el informe de Estancia mediante su presentación y defensa, en la fecha y hora designada para tal efecto.

Artículo 35.- El jurado emitirá su dictamen con base en la presentación por parte del candidato del informe de Estancia, considerando lo siguiente:

- I. Sustentabilidad teórica de la propuesta;
- II. Validez de la metodología empleada;
- III. Aplicabilidad práctica de la propuesta; y
- IV. Mejora o beneficio esperado.

SECCIÓN QUINTA TESIS PROFESIONAL

Artículo 36.- Se denomina tesis profesional a la presentación de los resultados obtenidos de una investigación que contiene una posición de un tema, fundamentado en el área del conocimiento científico y tecnológico.

Artículo 37.- En esta opción de titulación se permite la elaboración de la tesis en equipo integrado por un máximo de tres egresados.

Artículo 38.- El candidato deberá cumplir con todos los requisitos marcados en los artículos 8 y 9 de este Reglamento y, hecho lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación esta opción de titulación.

Artículo 39.- El tema de la tesis profesional será definido, según corresponda, por el o los candidatos y dictaminado por la academia respectiva.

Artículo 40.- El candidato podrá realizar su investigación dentro del TESVB o en otra institución o empresa que le proporcione los medios necesarios.

Artículo 41.- El candidato tendrá un Director de tesis para el desarrollo de su trabajo, designado por el Departamento de Titulación, considerando la propuesta de la academia correspondiente; o nombrado por la institución externa o empresa en la cual desarrolle su trabajo de tesis.

Artículo 42.- El trabajo de tesis será analizado por una comisión revisora de tres profesionistas integrada para tal efecto en el seno de la academia y/o con miembros externos a juicio de la Jefatura de División respectiva la cual dictaminará la aprobación o modificación del mismo.

Artículo 43.- Cuando la comisión revisora emita la liberación de la tesis, el Departamento de Titulación autorizará que el candidato realice la entrega del documento en cuatro ejemplares impresos o en forma digital.

Artículo 44.- El Departamento de Titulación designará al jurado que intervendrá el acto protocolario de titulación integral, conforme a los siguientes criterios en orden prioritario:

- I. Presidente.- El Director de Tesis;
- II. Secretario y Vocal.- Los revisores de la Tesis; y
- III. Suplente.- Un miembro de la academia.

Artículo 45.- El candidato sustentará la tesis mediante presentación y defensa en la fecha y hora designada para tal efecto.

Artículo 46.- El jurado emitirá su dictamen, con base en la presentación del trabajo de tesis por parte del candidato, considerando lo siguiente:

- I. Sustentabilidad teórica de la propuesta;
- II. Validez de la metodología empleada;
- III. Aplicabilidad práctica de la propuesta; y
- IV. Mejora o beneficio esperado.

Artículo 47.- Si el trabajo de tesis fue realizado en equipo, el acto protocolario de titulación integral será individual.

SECCIÓN SEXTA

TESINA

Artículo 48.- La tesina es un informe científico breve y original con menor grado de aportación de conocimientos específicos que la tesis, pero con exigencias formales similares a las de ésta. La investigación documental que se realiza es menos profunda y novedosa y la información que ahí se reporta no tiene un alto grado de rigor.

Artículo 49.- En esta opción de titulación se permite la elaboración de la tesina en equipo integrado por un máximo de tres egresados.

Artículo 50.- El candidato deberá cumplir con todos los requisitos marcados en los artículos 8 y 9 de este Reglamento y, hecho lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación esta opción de titulación.

Artículo 51.- El tema de la tesina será definido, según corresponda, por el o los candidatos y dictaminado por la academia respectiva.

Artículo 52.- El candidato podrá realizar su investigación dentro del TESVB o en otra institución o empresa que le proporcione los medios necesarios.

Artículo 53.- El candidato tendrá un Director de tesina para el desarrollo de su trabajo, designado por el Departamento de Titulación, considerando la propuesta de la academia correspondiente; o nombrado por la institución externa o empresa en la cual desarrolle su trabajo de tesis.

Artículo 54.- El trabajo de tesina será analizado por una comisión revisora de tres profesionistas integrada para tal efecto en el seno de la academia y/o con miembros externos a juicio de la Jefatura de División respectiva la cual dictaminará la aprobación o modificación del mismo.

Artículo 55.- Cuando la comisión revisora emita la liberación de la tesina, el Departamento de Titulación autorizará que el candidato realice la entrega del documento en cuatro ejemplares impresos o en forma digital.

Artículo 56.- El Departamento de Titulación designará al jurado que intervendrá el acto protocolario de titulación integral, conforme a los siguientes criterios en orden prioritario:

- I. Presidente.- El Director de Tesina;
- II. Secretario y Vocal.- Los revisores de la Tesina; y
- III. Suplente.- Un miembro de la academia.

Artículo 57.- El candidato sustentará la tesina mediante presentación y defensa en la fecha y hora designada para tal efecto.

Artículo 58.- El jurado emitirá su dictamen, con base en la presentación del trabajo de tesina por parte del candidato, considerando lo siguiente:

- I. Sustentabilidad teórica de la propuesta;
- II. Validez de la metodología empleada;
- III. Aplicabilidad práctica de la propuesta; y
- IV. Mejora o beneficio esperado.

Artículo 59.- Si el trabajo de tesina fue realizado en equipo, el acto protocolario de titulación integral será individual.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LICENCIATURA (EGEL) APLICADO POR EL “CENEVAL”

Artículo 60.- El examen general de egreso de licenciatura (EGEL) aplicado por el Centro Nacional de Evaluación, Asociación Civil “CENEVAL”, mide y evalúa los conocimientos y habilidades que son resultado de la formación académica de diversos programas educativos.

Artículo 61.- Si el egresado no presenta proyecto, puede obtener un Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura, que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).

Artículo 62.- El candidato deberá cumplir con todos los requisitos marcados en los artículos 8 y 9 de este Reglamento y, hecho lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación esta opción de titulación.

Artículo 63.- Una vez presentado el examen en el “CENEVAL” y tener en su poder el testimonio que lo acredita, el candidato lo deberá presentar al Departamento de Titulación, para que sea valorado por la comisión revisora con el propósito de verificar si éste corresponde al área de conocimiento específico conforme al programa de estudios de licenciatura realizados.

Artículo 64.- El Departamento de Titulación designará al jurado que intervendrá en el acto protocolario de titulación integral tomando en cuenta los siguientes criterios en orden prioritario:

- I. Presidente.- Los revisores del testimonio;
- II. Secretario y Vocal.- Los revisores del testimonio; y
- III. Suplente.- Un miembro de la academia.

Artículo 65.- En esta opción de titulación, el acto protocolario de titulación integral, consistirá en la toma de protesta del candidato, para lo cual se levantará el acta correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO SOBRE LOS ASESORES

Artículo 66.- El asesor será el responsable directo ante el TESVB de la supervisión del trabajo realizado por el egresado, teniendo como función orientar a éste durante su desarrollo y, en su caso, dar la aprobación del mismo antes de su presentación al Departamento de Titulación.

Artículo 67.- Invariablemente el egresado tendrá como asesor un profesor del área académica en que pretenda titularse, pudiendo tener por excepción de otras áreas, incluyendo asesores externos.

Artículo 68.- Los asesores pertenecientes a la planta docente del TESVB deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar con título y cédula profesional; y
- II. Tener experiencia profesional y/o docente mínima de un año.

Artículo 69.- Los asesores externos deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar con título y cédula profesional;
- II. Tener aval de una institución académica o de un colegio o asociación de profesionistas; y
- III. Tener tres años de experiencia profesional en la especialidad en la cual se desarrollará la asesoría.

Artículo 70.- En el supuesto del artículo anterior, el Departamento de Titulación extenderá nombramiento para el asesor externo y designará, simultáneamente, un revisor interno para el mismo caso.

Artículo 71.- El Departamento de Titulación dará el nombramiento oficial al asesor de cualquier trabajo profesional.

Artículo 72.- El asesor avalará con su firma el trabajo profesional que presente el candidato a la comisión revisora y se sujetará a las observaciones realizadas por la misma.

Artículo 73.- El asesor participará en el acto protocolario de la titulación integral del candidato: cuando sea interno, como presidente, secretario o vocal y cuando sea externo sólo como vocal.

Artículo 74.- Son responsabilidades del asesor, tutor o director de tesis las siguientes funciones:

- I. Orientar al estudiante en su programa de estudios;
- II. Apoyar el desarrollo de las actividades académicas del estudiante en la institución;
- III. Asesorar al estudiante sobre las asignaturas que debe cursar, el tema de investigación y el Acto Protocolario de Titulación Integral;
- IV. Informar periódicamente a las autoridades académicas sobre el grado de aprovechamiento del estudiante;
- V. Fungir como miembro del jurado para el Acto Protocolario de Titulación Integral, cuando se le requiera;
- VI. Aprobar el informe de las actividades que presente el estudiante;
- VII. Guardar la confidencialidad requerida en los proyectos concertados con los diversos sectores; y
- VIII. Las que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones de carácter general aplicables del TESVB.

Artículo 75.- Las responsabilidades del director de tesis u otras opciones se inician con su designación y se dan por terminadas con la obtención del título o grado por parte del egresado, salvo causas de fuerza mayor.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES REVISORAS

Artículo 76.- Son responsabilidades de las comisiones revisoras en el nivel de licenciatura:

- I. Participar en la revisión del avance del proyecto de tesis u otras opciones del estudiante y de su desarrollo académico;

- II. Aprobar el informe de las actividades que presente el candidato; y
- III. Participar en el acto protocolario de titulación integral, cuando así se requiera a sus integrantes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS MIEMBROS DE LOS JURADOS

Artículo 77.- El jurado es un cuerpo colegiado formado por un Presidente, un Secretario, un Vocal propietario y un Vocal suplente, que intervienen en un Acto Protocolario de Titulación Integral en el nivel de licenciatura.

Artículo 78.- Son facultades del jurado:

- I. Analizar y dictaminar la documentación o trabajos presentados por el Candidato, de acuerdo con la opción de titulación elegida;
- II. Sancionar con su participación, cuestionamiento y dictamen, los Actos Protocolarios de Titulación Integral que le sean asignados;
- III. Intervenir en la instalación, el desarrollo, la toma de protesta y la clausura del Acto Protocolario de Titulación Integral; y
- IV. Avalar con su firma el Acto Protocolario de la Titulación Integral.

Artículo 79.- Los integrantes del jurado para un Acto Protocolario de Titulación Integral, serán designados por el Departamento de Titulación, considerando las propuestas de la academia correspondiente y evaluando los perfiles de los candidatos externos, si existiesen.

Artículo 80.- Para que un profesor del TESVB forme parte del jurado en el acto protocolario de titulación integral, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cédula profesional; y
- II. Contar con al menos un año de experiencia docente o profesional en el área del conocimiento en la que el candidato haya elaborado su trabajo recepcional, según la opción de titulación elegida.

Artículo 81.- A petición del candidato y autorización del Director General, el asesor externo podrá participar como Vocal en el jurado, en el acto protocolario de titulación integral, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cédula profesional;
- II. Contar con un mínimo de tres años de experiencia profesional en la especialidad en la cual se titula el candidato; y
- III. Presentar su curriculum vitae y la documentación comprobatoria al Departamento de Titulación.

Artículo 82.- De los integrantes del jurado se designará al Presidente tomando los siguientes criterios en orden prioritario:

- I. El asesor interno del trabajo profesional;

II. EL Director General de TESVB; y

III. El integrante de mayor conocimiento académico y/o antigüedad como profesor del TESVB.

Artículo 83.- Los cargos de secretario y vocal propietario del jurado se asignarán indistintamente a los demás integrantes del mismo, mediante los mecanismos que determine el TESVB.

Artículo 84.- La ausencia del presidente del jurado en el acto de recepción profesional, será insustituible y motivo de suspensión del mismo, en cuyo caso se reprogramará dicho acto y se levantará el acta correspondiente.

Artículo 85.- En caso de ausencia del secretario, será sustituido por el vocal propietario y, este último, por ausencia o por causas del corrimiento señalado, será sustituido por el vocal suplente.

Artículo 86.- La ausencia injustificada de cualquier integrante del jurado al acto protocolario de titulación integral, será motivo de extrañamiento por escrito por parte de la Subdirección de Estudios Profesionales con copia al Departamento de Administración de Personal y al Jefe de División correspondiente, así como de inhabilitación en los siguientes tres actos protocolarios de titulación integral en los que pudiera participar; en caso de reincidir, se cancelará definitivamente su participación en cualquier acto protocolario.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DICTAMENES DE LOS PROTOCOLOS DE TITULACIÓN INTEGRAL

Artículo 87.- Los dictámenes que emitan los jurados de titulación podrán ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad; y
- III. Aprobado por mayoría de votos;

Artículo 88.- Los dictámenes que emitan los jurados de titulación, serán inapelables.

Artículo 89.- El jurado podrá conceder mención honorífica al egresado, haciéndolo constar en el acta respectiva, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que el promedio de las calificaciones de la licenciatura sea de 95 a 100 en el plan de estudios y que no haya reprobado ninguna asignatura durante la misma;
- II. Presentar y defender su proyecto con un desempeño excelente; y
- III. Se acuerde por unanimidad de votos.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS TÉRMINOS

Artículo 90.- El egresado tiene derecho a cambiar de proyecto, investigación o asesor, por causas justificadas, previa solicitud por escrito al Departamento de Titulación en la que indicará los motivos en los que sustente su determinación.

Artículo 91.- Al Departamento de Titulación le corresponderá realizar el trámite de la expedición del título profesional y realizar la inscripción y registro ante la Subdirección de Profesiones del Estado de México.

Artículo 92.- Las excepciones o situaciones no previstas en este Reglamento serán resultas por el Comité Académico del TESVB.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO.- El presente Reglamento se aplicará a los egresados del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo a partir del Plan de Estudios 2009-2010, que cumplan con los requisitos para la obtención del título profesional.

CUARTO.- Los egresados del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, conforme a los planes y programas de estudios de 1993 y 2004, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento para la obtención de Títulos Profesionales del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo aprobado por la Junta de Gobierno el 25 de noviembre de 2003.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en la LXXXVI Sesión Ordinaria, celebrada el día 12 de Mayo de 2015.

**M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE VALLE DE BRAVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).**

APROBACION: 12 de mayo de 2015

PUBLICACION: 13 de julio de 2015

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".